

Recivi Present
 resolución 9 Mayo 2017
 Enrique Gonzalez Varela
 Enrique Gonzalez



INSTITUTO FEDERAL DE
 TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE CENTRO DE REHABILITACIÓN EL OLIVO, A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SÓNORA EN AMPLITUD MODULADA EN GUACHOCHI, CHIHUAHUA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA.



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos



Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

- VI. **Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2018 ante la oficina de partes de este Instituto, **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.** (la “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para 19 localidades del Municipio de Guachochi, en el Estado de Chihuahua; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”), al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”).

- VII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- VIII. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1615/2018 de 26 de junio de 2018, el Instituto formuló un requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado el 04 de septiembre de 2018 y el escrito en alcance presentado el 24 de septiembre de 2018, a efecto de integrar adecuadamente su Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.

- IX. **Solicitud de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1982/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, así como el diverso en alcance IFT/223/UCS/DG-CRAD/3439/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro de la reserva establecida para



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, por el numeral 2.3. del Programa Anual 2018.

- X. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, contenida en el anexo del oficio 1.-206 de la misma fecha.
- XI. **Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito presentado en fecha 04 de septiembre de 2018, en oficialía de partes de este Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.
- XII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2370/2018 notificado el 27 de septiembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/586/2018 de 07 de noviembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.
- XIV. **Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0029/2019, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 16 de enero de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los



terminos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionarlo, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.



SEGUNDO. - Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...
....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.



A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.



Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

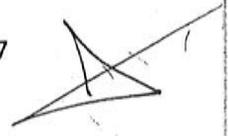
Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.





Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

(Énfasis añadido) /

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de abril de 2018 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.



En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e Indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de AM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

...



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos



previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía dentro del periodo del 7 al 18 de mayo de 2018, previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

En relación con lo anterior, es importante señalar que toda vez que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM para 19 localidades pertenecientes al Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, para obtener una concesión para uso social comunitaria y, considerando que dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2018, fue necesario hacer el análisis de las localidades solicitadas dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e Indígenas.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1982/2018 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/3439/2018 referidos en el Antecedente IX de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e Indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de AM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0029/2019 a que refiere el Antecedente XIV, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la disponibilidad de la frecuencia 1620 kHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM para la localidad de



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Guachochi, en el Estado de Chihuahua, con clase de estación "B", distintivo **XECSCGU-AM** y coordenadas geográficas de referencia L.N. 26°49'10.00" L.W. 107°04'12.00".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 516 de fecha 04 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 01 en Guachochi, Estado de Chihuahua, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Centro de Rehabilitación el Olivo, A. C., como una organización civil sin fines de especulación ni de carácter preponderante económico, de acuerdo al numeral IX del Artículo Tercero de las Cláusulas de la Asociación y, asimismo, se designa como representante legal de la asociación al C. Enrique González Varela.

De igual forma, mediante copia certificado cotejada de la escritura pública 575 de fecha 26 de abril de 2018, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 25 en la Ciudad de Juan Aldama, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de abril del mismo año, mediante la cual se modifica la exclusión y admisión de asociados, a la vez que se reforma y adicionan diversas cláusulas del estatuto social relativo al objeto social incorporando en la cláusula Segunda los numerales XIV y XV, quedando de la siguiente: "XIV) Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión" y "XV) Las actividades y funcionamiento de la Asociación se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad de género y pluralidad."

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Barranca de Picacho, N° Ext. 1, Fraccionamiento Timoteo Martínez, C.P. 33180, Municipio de Guachochi, Chihuahua, exhibiendo copia simple del recibo de energía eléctrica correspondiente al período febrero-abril de 2018.



II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en 19 localidades del Municipio de Guachochi, Chihuahua. Cabe destacar que dichas localidades no fueron publicadas en el Programa Anual 2018, por lo que a efecto de determinar la disponibilidad espectral para la solicitud presentada por Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C., fue necesario el análisis de las localidades solicitadas dentro del segmento de reserva destinado para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e Indígenas, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a la solicitante en el segmento reservado.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la instalación y operación de estaciones de telecomunicaciones y/o radiodifusión, bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad dentro de la cláusula Segunda, numerales XIV y XV de la escritura pública 575 de fecha 26 de abril de 2018, en donde se, protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de abril del mismo año.

Asimismo, la propia Asociación, dentro de la descripción del proyecto se manifiesta como una Organización Social no lucrativa, constituida desde el año 2003, ayudando a personas Indígenas con problemas de alcoholismo y/o drogadicción que viven en diferentes comunidades y rancherías de la Sierra Tarahumara, zonas con alto grado de vulnerabilidad.

Por lo que, a partir de los resultados entre la Asociación y los habitantes de cada una de las comunidades se llegó a la conclusión de fomentar en la sociedad y en las áreas de trabajo, una concesión de uso social comunitaria con fines culturales, científicos, educativos o a la comunidad siendo una propuesta de comunicación alternativa, integrándose al ya proyecto sociocultural para difundir y alcanzar a más comunidades, siendo posible en contribuir a tener una sociedad y ambiente libre de adicciones, fortaleciendo lazos, con mensajes positivos en su pensamiento comunitario participativo, permitiendo la superación de la carencia de Información



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



hacia valores (respeto, amor, libertad, justicia, tolerancia, equidad, igualdad de género, paz, honestidad, responsabilidad, etc.), generando a la vez oportunidades en relacionarse con las etnias tarahumaras, mestizos y barranqueños (otra etnia diferente a las ya conocidas) y que viven en zonas muy recónditas de esa región.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, éste se garantizará mediante la colaboración de líderes de la comunidad, padres de familia, maestros, autoridades comunitarias, expertos en prevención, concientización y tratamiento, así como autoridades en materia de derechos humanos y constitucionales, entre otros. Logrando así los objetivos que se tienen trazados a mediano y largo plazo en beneficio de las localidades (comunidades) a servir, logrando promover el desempeño de las funciones, rigiéndose bajo una serie de reglas sin perjuicio de terceros.

Asimismo, se tomará en cuenta la participación en la radiodifusión de todas las poblaciones sin importar clase social, adolescentes, adultos y jóvenes, previa a capacitación para lograr los objetivos dentro de la barra programática con contenido ampliamente objetivo y subjetivo para el fomento de valores familiares, sociales, educativos y civiles.

Por otro lado, la realización de espacios informativos brindará el conocer a las necesidades hacia grupos vulnerables de las comunidades en donde se estará fungiendo como un enlace, a la vez promoverá la cultura serrana, la sencillez y herencia ancestral que sigue teniendo influencia en la sociedad actual, a la vez que se dará participación a grupos que tengan algún proyecto a desarrollar, ya que la colaboración sea de manera mutua y activa a través de la radio.

Así pues, este principio también se verá reflejado en el sustento económico de la radio, lo anterior ya que el proyecto contempla la participación de los habitantes de la comunidad, implementando actividades con el fin de recabar fondos tales como conciertos, kermeses, exposición de artesanías regionales, así como colectas en la cabecera Municipal.



Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que implica la presencia de los intereses de la sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio y genera la intervención de los pobladores de cada una de las comunidades en la propuesta de soluciones a problemas sociales.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de las actividades culturales, implementadas en la barra programática en la cual se resaltara y enfatizara la identidad serrana con herencia y conocimiento ancestral con gran influencia en la sociedad, teniendo como ejemplo la herbolaria y remedios de origen natural para tratar enfermedades y males comunes que afectan la salud (generando la reciprocidad entre médicos de hospitales públicos que suelen recomendar por reconocer su eficacia), también la colaboración entre la estación de radiodifusión y la realización de conciertos, kermeses, exposición de artesanías regionales y municipales, además de eventos de espacios informativos (mesas redondas, talleres, capacitaciones, etc.), generando la participación organizativa de gran impacto en un gran número de personas de las comunidades, llevando a fortalecer el sentido comunitario al interactuar más dentro de su contexto social. Respetando a las culturas, usos, costumbres y tradiciones, manteniendo una comunicación constante con autoridades indígenas, autoridades locales, líderes comunitarios, así como otras organizaciones que se dedican a actividades relacionadas.

En ese contexto, se considera que lo descrito por la Solicitante, sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria se fomentaran actividades en beneficio de la comunidad, promoviendo el deporte, la cultura, la educación, los valores morales, la inclusión, convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores del Municipio de Guachochi, generando avances en su calidad de vida a través de la colaboración mutua, la cultura y pasatiempos.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifestó que en la necesidad de poner fin a la violencia contra las mujeres dentro de su contexto, por lo que se busca el fomento de la educación sobre los derechos de los niños y niñas, los derechos universales de las personas y constitucionales, la involucración al trato igualitario para todos y todas, así mismo la protección-cuidado de los animales y el medio ambiente, para estos fines se invitaran a líderes y autoridades educativas en la materia,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



líderes comunitarios reconocidos en sus comunidades, así como gobernadores indígenas para coadyuvar e influenciar positivamente en la audiencia.

Aunado a lo anterior, se implementará dentro de la barra programática la transmisión de contenidos idóneos e incluyentes dirigidos a todos los sectores de la sociedad; niños, niñas, adolescentes, adultos y familias en general, asimismo, teniendo siempre abierto medios de mensajería de texto (WhatsApp), línea telefónica, así como un buzón para sugerencias y opiniones, una forma de ejercer el derecho de libre expresión en temas que transgreden en el contexto.

Por lo anterior, se considera que lo descrito en relación con este principio sí resulta acorde pues con la implementación del proyecto se pretende concientizar a las comunidades sobre sus derechos humanos y así evitar cualquier tipo de discriminación o acción que atente contra la dignidad de las personas o menoscabe los derechos y libertades de sus radioescuchas.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante indicó que el personal tomará y dará oportunidades en la participación en la radiodifusión tanto hombres y mujeres no importando las clases sociales, si se es adolescente, joven y/o adulto, tomando en cuenta las capacidades y habilidades de cada uno de los/las personas que deseen participar dentro del proyecto de radiodifusión, teniendo previa capacitación. A la vez que, se tiene una estrecha relación con el principio de equidad y pluralidad, ya que se tomarán en cuenta todas las voces, ideologías y formas de pensar teniendo presente siempre los principios de la asociación y de las comunidades que se pretende servir.

Considerando que, se contará dentro de la barra programática la transmisión de diversos temas de violencia contra grupos vulnerables y temas para la comprensión de la igualdad de género, llegando a ser una forma de ejercer la libre expresión con principios íntegros y culturales sin perjudicar a terceros, por lo que se pretende contribuir hacia un cambio positivo en la sociedad.

En razón de lo descrito, se considera que sí resulta acorde la implementación del proyecto con la igualdad de género, toda vez que a través de la programación se abordaran temas encaminados a eliminar la violencia



contra la mujer, promoviendo la equidad de género y fomentando la participación de mujeres y hombres en la radio comunitaria.

Por lo que se refiere al principio de pluralidad la Solicitante señaló que se abordara el diálogo tomando en cuenta todas las voces, ideologías y formas de pensar bajo los principios que se establece la asociación y/o de las comunidades donde se pretende dar el servicio de radiodifusión, llevadas a cabo en mesas redondas, talleres, capacitaciones etc., de temas que favorecen a la armonía, bienestar y el buen vivir de las comunidades, enfatizando valores, así como la igualdad de género, equidad y la misma pluralidad, permitiendo la participación de hombres y mujeres sin importar sexo, preferencia sexual, condición social y/o económica, origen, etc., de tal manera que se llegue a coadyuvar el conocimiento y apreciación de toda la gama de valores morales universales que impulsan al ser humano.

Asimismo, se trabajará en diferentes ámbitos en favor de las comunidades, donde se ofrecerán tratamientos, terapia de prevención y concientización; adicionalmente campañas en diferentes comunidades indígenas y/o mestizas; así como en los diferentes albergues escolares impartiendo talleres de valores morales y espirituales, con apoyo de materiales e información avalada y reconocida en el ámbito nacional e internacional, con el objetivo de alcanzar a los diferentes sectores que integran e interactúan en su entorno social que van desde niños, adolescentes, maestros y padres de familia dándose la oportunidad de conocer y derribar las barreras de la discriminación y el prejuicio de todo tipo.

En tal virtud se considera que lo descrito por la Solicitante sí resulta adecuado, toda vez que se dará voz a todos los sectores de la comunidad a través de la participación de distintas ideologías y formas de expresión.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con las comunidades en las que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por la I) la C. Gisela María Muñoz Reyes, de la Secretaría del H. Ayuntamiento; II) el Director del Cereso Estatal N°8; III) el Comité Comunitario relacionados con la Comisaría de Policía de Otovachi, Municipio de Guachochi representada por la C. Natividad González González, el Gobernado Indígena representado por el C. Pascual Crus Ceballos y habitantes de la Comunidad de Guachochi.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, se acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión, conforme a lo señalado en los escritos presentados por la solicitante mediante los cuales subsanó diversas omisiones de su Solicitud de Concesión, a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0029/2019 notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 16 de enero de 2019, se determinó la asignación de la frecuencia 1620 kHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM para el Municipio de Guachochi, Chihuahua con clase de estación "B" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 26°49'10.00", L.W. 107°04'12.00".¹

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como población a servir 19 localidades del Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, con un total de 49,689 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible, señalando la clave del área geoestadística del INEGI.

¹ La cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación B, con un alcance máximo de 65 km, así como por las coordenadas geográficas, por lo que las localidades de Otovachi, Otovachi de Arriba, Ranchería Ciénega Prieta, El Salto, Loa Allisos, La Joyita y El cordón se encuentran dentro del área de cobertura, quedando afuera la localidad de Baritel (Baquilachi) por unos 7 km del alcance máximo tomado como punto el Municipio de Guachochi. Las localidades de Recorichi, El Naranjo, El Ojito, Carboneras, Puerto de Bichi, El Rebaje, Mesa del Cebollín, Agua Junta, Repohue, Remokachi y Puertecitos se localizan a una distancia de 231 km de distancia desde la población principal, mientras que la más retirada se encuentra a 308 km.



Es importante destacar que de acuerdo al oficio IFT/222/UER/DG-EEET/0029/2019 notificado el 16 de enero de 2019, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente XIV de la presente Resolución, la población principal a servir por parte del concesionario será en el Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la estación de radiodifusión de uso social comunitaria será con fines culturales, científicos, educativos o a la comunidad al ser una propuesta de comunicación alternativa, integrándose al ya proyecto sociocultural para difundir y alcanzar a más comunidades, contribuyendo a tener una sociedad y ambiente libre de adicciones, fortaleciendo lazos entre las culturas, que traen con ella los usos, costumbres y tradiciones, manteniendo una comunicación constante con autoridades indígenas, autoridades locales, líderes comunitarios, así como otras organizaciones que se dedican a este tipo de actividades, creando un grupo comunitario participativo, que pueda llegar a generar las oportunidades en relacionarse con las etnias que viven en zonas muy recónditas de la región, para llegar a superar las distancias y las carencias de información hacia diversos temas que llegan a impactar en el contexto.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos necesarios para el inicio de operaciones, expresando por medio de una carta que la asociación cuenta con los equipos los cuales consisten en

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

así como de la factura del equipo. A su vez, el PERSONA FÍSICA exhibe carta de donación de fecha 17 de septiembre de 2018, respecto de EQUIPOS

MARCA MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, se considera que la Solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, al acreditar su legal posesión del equipo necesario para el inicio de operaciones de la estación, con la presentación de la manifestación y carta de donación del mismo.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de [REDACTED] PROFESIÓN [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] quien de acuerdo a su Currículum Vitae cuenta con experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo, reparación, instalación, reinstalación y reubicación de estaciones de radiodifusión, brindando servicio para las Empresas de Radiodifusión como [REDACTED] PERSONAS MORALES [REDACTED] entre otras.

Adicionalmente, se desempeña como [REDACTED] CALIDAD [REDACTED] en [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] P.MORAL en la Ciudad. de Camargo, Estado de Chihuahua.

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, la Solicitante cuenta con los equipos y/o medios de transmisión necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el Inciso VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto la solicitante presentó lo siguiente:

Seis cartas de apoyo económico suscritas por miembros de las localidades del Municipio de Guachochi, en las que consta el compromiso de donar a Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C., un apoyo económico con montos diversos mensuales, dando un total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO MENSUAL [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO [REDACTED] por lo que anualmente se da una cantidad de [REDACTED] MONTO [REDACTED] TOTAL ANUAL DE APOYO ECONOMICO [REDACTED] que será utilizado para el funcionamiento de la estación de radio comunitaria.

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por la Solicitante, al considerar un gasto anual por la cantidad de [REDACTED] MONTO TOTAL [REDACTED] DE GASTO ANUAL DE LA ESTACIÓN [REDACTED] Por lo que resultan suficientes



para sufragar los gastos, en virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

- c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante exhibió copia cotejada de la escritura pública número 516 de fecha 04 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 01 en Guachochi, Estado de Chihuahua, en la que consta la constitución de la asociación civil denominada Centro de Rehabilitación el Olivo, A. C., como una organización civil sin fines de especulación ni de carácter preponderante económico, de acuerdo al numeral IX del Artículo Tercero de las Cláusulas de la Asociación, asimismo, designando como representante legal de la asociación al C. Enrique González Varela.

Asimismo, mediante copia cotejada de la escritura pública 575 de fecha 26 de abril de 2018, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 25 en la Ciudad de Juárez, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de abril del mismo año, mediante la cual se modifica la exclusión y admisión de asociados, a la vez que se reforma y adicionan diversas cláusulas del estatuto social relativo al objeto social incorporando en la cláusula Segunda los numerales XIV y XV, quedando de la siguiente: "XIV) Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión" y "XV) Las actividades y funcionamiento de la Asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad de género y pluralidad."

- d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que está dentro de sus propósitos el servir como una entidad mediática entre las comunidades y las diferentes dependencias de gobierno y departamentos de asistencia social por lo cual se contara con: a) buzón para realizar quejas, solicitudes o peticiones de información, sugerencias y opiniones, ubicadas en las instalaciones de la radiodifusora (Rancho Otovachi) y una alternativa en la dirección fiscal en la cabecera municipal (Barranca del Picacho No. 1, Fraccionamiento Timoteo Martínez); b) línea telefónica de oficinas; c) redes sociales para mensajes (Whatsapp y correo electrónico).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Asimismo, se dará a conocer a las comunidades los horarios de recepción, contando con un equipo social multidisciplinario para dar respuesta a los usuarios y/o audiencia en menos de 24 horas (exceptuando casos de emergencia dando seguimiento a la menor brevedad). Adicionalmente se buscará tener representantes comunitarios conocidos por las propias comunidades con la previa capacitación para hacerlos parte de punto de contacto con el servicio de la estación de radiodifusión, llegando a ser un mecanismo de colaboración.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión consistirán en: a) llevarán a cabo actividades como conciertos, kermeses, exposición de artesanías regionales; b) colectas en la cabecera Municipal; c) solicitar ayuda fuera de las comunidades al ser donataria autorizada para expedir recibos deducibles de impuestos para coadyuvar para el financiamiento de gastos operacionales que se vayan generando tanto de mantenimiento, administrativos u otros; d) aportaciones y/o donativos en dinero y especie, efectuados por los asociados y/o las comunidades; así como cualquier ingreso que la asociación pueda recibir en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.



Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada manifestó que, la cobertura solicitada por la Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C., no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de estaciones para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e Indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, mediante la documentación en el anexo 1 denominado "Cuestionario" presentada en atención de la formulación del requerimiento a la Solicitante por este Instituto, recibido en la Oficialía de Partes de este mismo el 04 de septiembre de 2018, la interesada a través de su representante legal, realizó la manifestación en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2370/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/586/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Centro de Rehabilitación el Olivo solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en Guachochi, Chihuahua (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto



obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda AM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda AM, con cobertura en Guachochi, Chihuahua.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Enrique González Varela
2	Miriam Rocha Orta
3	María de Jesús González Valera
4	María de la Luz Vázquez Rivera

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.²

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. *Personas que forman parte del GIE del Solicitante*

<i>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Accionistas/asociados</i>	<i>Participación (%)</i>
Centro de Rehabilitación el Olivo	Enrique González Varela Miriam Rocha Orta María de Jesús González Valera María de la Luz Vázquez Rivera	N.A.
<i>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Vínculos</i>	
Enrique González Varela Miriam Rocha Orta María de Jesús González Valera María de la Luz Vázquez Rivera	Asociados de Centro de Rehabilitación el Olivo	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.
N.A. No Aplica.

El Solicitante declaró lo siguiente:

"El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualesquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas:

- i) **NO** participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión,
- ii) **NO** estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos que participen como:
 - a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en localidades del territorio nacional,
 - b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.³

IV.1. — Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Guachochi, Chihuahua, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Centro de Rehabilitación el Olivo solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda AM en Guachochi, Chihuahua. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en AM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 1 de uso público;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en AM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en AM: No identificadas;⁴
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABFs para licitar: 1 en PABF 2015 (no hubo interés en la Licitación IFT-4);⁵
- 6) Frecuencias en AM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 0;⁶
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0.⁷

³ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

⁴ En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFT, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

⁵ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioeléctrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁶ Fuente: *ibíd.*

⁷ Fuente: DGCR.



- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.
- 10) En la banda AM, no operan frecuencias de uso comercial.
- 11) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social.
(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Guachochi, Chihuahua.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Centro de Rehabilitación el Olivo, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitario en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

(...)

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

Al respecto, en la localidad de Guachochi, Chihuahua, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario e indígena en AM: del 7 al 18 de mayo de 2018.⁹

⁸ Fuente: DGCR.

⁹ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público,	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 2) *Centro de Rehabilitación el Olivo* presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2018 el 18 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, no fue presentada otra solicitud.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitario en AM, en términos del PABF 2018, a *Centro de Rehabilitación el Olivo*.

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Guachochi, Chihuahua:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social comunitario en la banda AM a *Centro de Rehabilitación el Olivo*.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no participan, en la provisión del servicio de radiodifusión en AM en Guachochi, Chihuahua, ni tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que la Solicitante pudiera obtener la concesión de espectro para uso social comunitaria.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.



Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de



carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO. - Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión (a través de la frecuencia **1620 kHz**, con distintivo de llamada **XECSCGU-AM**, en Guachochi, Chihuahua, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. - Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Centro de Rehabilitación el Olivo, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojca
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sósstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sósstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200319/145.

YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática, constante de treinta y tres fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Centro de Rehabilitación El Olivo, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en Guachochi, Chihuahua, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/200319/145, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria, llevada a cabo el veinte de marzo de dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve. -----

YARATZET FUNES LÓPEZ


Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-200319-145_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 14/SO/24/24 18 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 20 y 21.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 20 y 21.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 